

Constancia Secretarial: El 20 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con demanda ejecutiva seguida de proceso declarativo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2019-00817

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **FERNANDO FONSECA ORTÍZ**, y en contra de **CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 6 – P.H. y SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.**, por los siguientes conceptos y sumas contenidos en la Sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021, proferida por este Estrado Judicial.

1. \$2.191.316,00 m/cte., por concepto de condena decretada en el numeral tercero de la Sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021, proferida por este Estrado Judicial.
2. Por los intereses civiles, a la tasa del 6% anual sobre el capital del numeral 1, desde el día 13 de septiembre de 2019, hasta su efectivo pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
3. \$250.000,00 m/cte., por concepto de agencias de derecho decretadas en la Sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021, proferida por este Estrado Judicial.
4. Por los intereses civiles, a la tasa del 6% anual sobre el capital del numeral 3, desde el día de presentación de la demanda ejecutiva, hasta su efectivo pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados por estado, de conformidad con los presupuestos normativos contenidos en el artículo 306 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a DIEKSEN ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>012</u> del <u>8 DE MARZO DEL 2022</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **34867149b2f65c7208e54b62da102d9779f338135a8c3636ee7982bc3dc89522**

Documento generado en 04/03/2022 08:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>